



PROCESO: DECLARATIVO -Divisorio
RADICADO: 680014003015-2018-00733-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita se cancele la inscripción registrada así como que se decrete la suspensión del proceso. Para proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede se requiere al apoderado de la parte actora para que informe si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda no es un acto potestativo de su mandante sino un mandato legal contenido en el artículo 592 del CGP. el cual no impide el registro de la compraventa que informa.

En consecuencia la, cancelación de la inscripción de la demanda, por ser inherente al trámite de la demanda divisoria, solo sería procedente en la medida en que el trámite finiquitara por cualquiera de las causales legales de terminación normal o anormal del proceso tales como sentencia, transacción y desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, por ajustarse la solicitud elevada por las partes, a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, en lo atinente a la suspensión del proceso hasta el 12 de enero del año 2021.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso elevada de consuno por los apoderados judiciales de las partes, hasta el próximo 12 de enero de 2021.

TERCERO: VENCIDO el término concedido, sin que las partes hayan logrado su cometido, dispóngase la reanudación del proceso en la etapa procesal en la que se encontraba al momento de la solicitud.

NOTÍFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 14 de diciembre de 2020